

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

5119

DECRETO 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, determina en su artículo 8 las funciones y áreas de actuación correspondientes al Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dicho Decreto ha sido modificado mediante el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, eliminando la letra r) del apartado primero del artículo 8.

De conformidad con lo previsto en la disposición final primera y tercera del Decreto 18/2024 y siguiendo los criterios organizativos y previsiones señalados en el mismo, el presente Decreto establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 a 16 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco. Dicha estructura se articula en dos Viceconsejerías que atienden las principales áreas del Departamento a las cuales se une la Oficina de Control Económico que, con el mismo nivel orgánico, fiscaliza la actividad económica del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con su ley de creación y sus posteriores desarrollos, y se ocupa de la información económico-financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como del seguimiento y control de las ayudas y subvenciones públicas.

La Viceconsejería de Hacienda es el órgano en el que se concentran las competencias y funciones que se derivan para esta Administración en lo que atañe al Concierto Económico, Cupo al Estado y aportaciones de los Territorios Históricos, constituyéndose, al mismo tiempo, como el órgano competente en lo relativo a la valoración de las competencias o servicios objeto de transferencias entre la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Administración del Estado y otros entes territoriales. Al propio tiempo, se encarga de la coordinación de la actividad financiera con otras Administraciones Públicas, y de las competencias en materia de armonización, coordinación y colaboración fiscal, dirige y supervisa la Administración Tributaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma y el régimen de las reclamaciones económico-administrativas a través de los órganos establecidos al efecto. Asimismo, son dirigidos por este órgano los regímenes generales derivados de las competencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio, contratación y gestión de riesgos y seguros.

La Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, por su parte, se ocupa de las competencias departamentales derivadas de las áreas de actuación que tienen relación con la ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras, gestión de los instrumentos públicos de financiación, cajas de ahorros, fundaciones bancarias y cooperativas de crédito, gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, actividad aseguradora y reaseguradora, autorización y control de la actividad de mediación de seguros, mercado de valores, entidades de previsión social. Así mismo, le corresponde la dirección, elaboración, gestión general, seguimiento y control de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la

coordinación de la política económica del Gobierno, la evaluación y análisis de programas y políticas públicas, la política de fondos de cohesión europea, y el área de defensa de la competencia.

La estructura orgánica del Departamento se completa con la Dirección de Servicios que es el órgano intradepartamental competente en materias de naturaleza común a las diversas áreas del Departamento y con la Dirección de Gabinete y Comunicación, encargada de asistir y asesorar al Consejero o Consejera para el desarrollo y buen fin de las competencias y políticas del Departamento, diseñar y coordinar la estrategia de posicionamiento y comunicación, y de propiciar, desarrollar y mantener las relaciones de carácter institucional con otras entidades, instituciones y organismos de carácter público y privado del País Vasco, estatales e internacionales.

Se encuentran adscritos al Departamento de Hacienda y Finanzas, el organismo autónomo administrativo la Autoridad Vasca de la Competencia; y el ente público de derecho privado Finantzen Euskal Institutua / Instituto Vasco de Finanzas.

En su virtud, a propuesta del Consejero Hacienda y Finanzas, previa aprobación del Lehendakari, y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1.– Funciones, competencias y áreas de actuación.

1.– De conformidad con el artículo 8 del Decreto 18/2024 de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, al Departamento de Hacienda y Finanzas le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Dirección, elaboración, gestión general, seguimiento y control de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como la programación presupuestaria.
- b) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público.
- c) Control económico interno, contabilidad y responsabilidades contables.
- d) Regulación y supervisión del régimen de ayudas y subvenciones públicas.
- e) Ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras. Gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos.
- f) Cajas de ahorros, fundaciones bancarias y cooperativas de crédito.
- g) Gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías.
- h) Actividad aseguradora y reaseguradora, así como autorización y control de la distribución de seguros y reaseguros privados.
- i) Mercado de valores.

- j) Entidades de previsión social.
- k) Concierto Económico, cupos al Estado y aportaciones de los Territorios Históricos. Valoración de competencias o servicios objeto de transferencia, así como determinación y gestión de los flujos financieros en relación con la financiación de la Seguridad Social.
- l) Coordinación de la actividad financiera con otras Administraciones Públicas.
- m) Armonización, coordinación y colaboración fiscal.
- n) Administración tributaria y reclamaciones económico-administrativas.
- o) Patrimonio y contratación.
- p) Coordinación de la política económica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas.
- q) Política de fondos de cohesión europea.
- s) Defensa de la competencia.
- t) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.
- u) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

2.– Asimismo, el Departamento de Hacienda y Finanzas ostentará cualquier otra competencia relacionada con las materias señaladas en el párrafo anterior que no hubieren sido atribuidas expresamente a otro órgano o ente de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma.

3.– Además, corresponderá al Departamento de Hacienda y Finanzas:

- a) La celebración de convenios y acuerdos y el mantenimiento de relaciones con la Administración General e Institucional del Estado, con otras Comunidades Autónomas, con los Territorios Históricos y Corporaciones Locales, así como con otras entidades y personas públicas y privadas en las materias a que se ha hecho referencia en epígrafes anteriores de este artículo o en otras que, por disposiciones legales o por el Gobierno, se le encomienden, cuando así se establezca en la legislación vigente.
- b) Las competencias comunes atribuidas con carácter general a los departamentos en que se estructura la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4.– En relación con las materias a que se refiere este artículo, corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas todas las fases del procedimiento administrativo, ejerciendo, en general, la función ejecutiva, salvo que se dedujese otra cosa del contenido del presente Decreto o de otras disposiciones de igual observancia.

Artículo 2.– Estructura general del Departamento de Hacienda y Finanzas.

1.– Para el ejercicio de las competencias relativas a las materias señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Hacienda y Finanzas se estructura en los siguientes órganos:

- a) Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas:
 - 1) Oficina de Control Económico.
 - 2) Dirección de Gabinete y Comunicación.
 - 3) Dirección de Servicios.

b) Viceconsejería de Hacienda:

- 1) Dirección de Administración Tributaria.
- 2) Dirección de Patrimonio y Contratación.
- 3) Dirección de Recursos Institucionales.

c) Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos:

- 1) Dirección de Política Financiera y Previsión Social.
- 2) Dirección de Política Económica y Cohesión Europea.
- 3) Dirección de Presupuestos.

2.– Las unidades administrativas inferiores de los órganos previstos en el párrafo anterior se desarrollarán mediante Orden del Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas.

3.– Están, asimismo, adscritos al Departamento de Hacienda y Finanzas en los términos que establecen sus normas de creación, los siguientes órganos:

- a) Comisión Instructora para la Reversión de Bienes y Derechos Incautados.
- b) Comisión Central de Contratación.
- c) Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- d) Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.
- e) Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.
- f) Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- g) Consejo Vasco de Previsión Social.

4.– Están adscritos al Departamento de Hacienda y Finanzas:

a) El organismo autónomo administrativo Autoridad Vasca de la Competencia, a través de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, sin perjuicio de su autonomía orgánica y funcional, en los términos establecidos por la Ley 1/2012, de 2 de febrero, y,

b) El ente público de derecho privado Finantzen Euskal Institutua / Instituto Vasco de Finanzas, a través del Consejero o Consejera titular del departamento, en los términos de la Ley 19/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Instituto Vasco de Finanzas.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJERO O CONSEJERA Y DE LOS ALTOS CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Artículo 3.– Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas.

1.– Corresponde al Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al departamento en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio.

2.– Corresponde, asimismo, al Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas:

a) La definición de los objetivos estratégicos de las políticas del departamento, en el marco de las líneas estratégicas y compromisos programáticos definidos en el Programa de Gobierno y el análisis del impacto social logrado.

b) La participación y representación, en su caso, de la Comunidad Autónoma en los órganos que se creen para la adecuada coordinación entre la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado.

c) La coordinación de las Administraciones del País Vasco, en cuanto a los aspectos tributarios y de financiación a plantear frente a otras Administraciones Públicas, así como en cuanto a los aspectos comunes del sistema de distribución de recursos derivados del Concierto Económico, todo ello sin perjuicio de las funciones que son propias del Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

d) La programación, impulso, dirección, coordinación y control de todos los órganos y actividades del departamento.

e) La autorización de los gastos del departamento de cuantía igual o superior a 1.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

f) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, así como la designación del personal eventual.

g) El ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con aquellos contratos y convenios de naturaleza y objeto contractual cuyo presupuesto base de licitación IVA incluido o, de no existir este, el valor estimado sea igual o superior al importe de 1.000.000 de euros.

Igualmente, cuando el importe de las prestaciones sea igual o superior a la cifra señalada en el párrafo anterior, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, tengan atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

h) La resolución de los conflictos de atribuciones entre órganos del propio departamento y su planteamiento en relación con otros departamentos.

i) La resolución de los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por las personas titulares de las viceconsejerías y de las direcciones que dependan directa y jerárquicamente de la Consejera o Consejero.

j) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que se susciten en relación con la actividad del Departamento.

k) La incoación y resolución de los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos y de lesividad de los actos anulables adoptados por los órganos del departamento, distintos de los expedientes a que se refiere la letra siguiente.

l) La incoación y resolución de los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa regulados por la normativa tributaria, en los supuestos y en los términos establecidos la misma.

m) Las funciones que, estando atribuidas al Departamento de Hacienda y Finanzas en la normativa vigente, no hayan sido conferidas a otro órgano del mismo o a otro ente dependiente de aquel, así como aquellas competencias relacionadas con las materias señaladas en el artículo 1 de este Decreto que no estén expresamente conferidas a otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.– Del Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas dependen directa y jerárquicamente la Oficina de Control Económico, la Dirección de Gabinete y Comunicación y la Dirección de Servicios.

Artículo 4.– El Consejo de Dirección.

Presidido por el Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas existe un Consejo de Dirección que le asiste en la elaboración de la política del departamento y del que forman parte los Viceconsejeros y Viceconsejeras del Departamento de Hacienda y Finanzas, el Director o Directora de la Oficina de Control Económico y el Director o Directora de Gabinete y Comunicación. Al Consejo de Dirección podrán asistir bien de manera permanente o bien de manera puntual cualesquiera Altos Cargos o personal de confianza o eventual del Departamento de Hacienda y Finanzas que considere oportuno el Consejero o Consejera titular del departamento.

Artículo 5.– De las Viceconsejerías del Departamento de Hacienda y Finanzas.

A los Viceconsejeros y a las Viceconsejeras del Departamento de Hacienda y Finanzas les corresponde, con carácter general:

- a) La representación del departamento por delegación del Consejero o Consejera.
- b) La dirección, coordinación, impulso, programación y supervisión de todos los órganos y actividades de la Viceconsejería y de las Direcciones que dependan de la misma, así como la emisión de instrucciones y órdenes de servicio sobre la organización y funcionamiento de los servicios y órganos dependientes.
- c) La elaboración y propuesta al Consejero o Consejera de políticas de actuación, así como la asistencia técnica a la misma en el ámbito de las funciones que tenga encomendadas.
- d) La propuesta de proyectos de disposiciones, de conformidad con la política de actuación establecida.
- e) La resolución de recursos que se interpongan contra resoluciones y actos administrativos dictados por los órganos que dependan de la Viceconsejería.
- f) La inspección y control del funcionamiento de los centros directivos y organismos dependientes de la Viceconsejería.
- g) Asumir la responsabilidad de la normalización lingüística en su departamento e impulsar el uso del euskera como lengua de servicio y lengua de trabajo en los ámbitos de su competencia con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía, de conformidad con la Agenda Estratégica del Euskera aprobada por el Consejo de Gobierno.
- h) Asumir la responsabilidad de la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en su departamento y en los ámbitos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Estrategia 2030 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Las competencias y funciones que les atribuya el ordenamiento jurídico vigente y las que tengan el carácter de comunes por venir atribuidas de forma general a los Viceconsejeros y a las Viceconsejeras.

Artículo 6.– De las Direcciones del Departamento de Hacienda y Finanzas.

A los Directores y a las Directoras del Departamento de Hacienda y Finanzas les corresponde, con carácter general:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejero o Consejera y los Viceconsejeros y Viceconsejeras y ejercitar las atribuciones que les sean delegadas.

- b) La representación del departamento por delegación del Consejero o Consejera.
- c) La programación, impulso, dirección, coordinación y control de todas las actividades de la Dirección.
- d) La organización de los servicios internos de la Dirección y de los sistemas de trabajo de la misma, de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes y, en especial, de los registros y archivos de expedientes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Servicios.
- e) La resolución de recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- f) La tramitación de los expedientes de lesividad de actos anulables adoptados en su ámbito material de competencia.
- g) La tramitación de los expedientes de revisión de disposiciones y actos nulos adoptados en su ámbito material de competencia.
- h) Definir en su ámbito los objetivos del Plan de Normalización Lingüística en vigor, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para alcanzar dichos objetivos llevando a cabo una gestión integrada del euskera en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección; todo ello bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con el órgano competente en materia de política lingüística.
- i) Establecer e implementar los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales y hacer seguimiento de los mismos en los campos de actuación de la Dirección, tales como: criterios de traducción, formación general continua del personal, nombramientos oficiales y eventos públicos organizados por el Departamento. Asimismo, cuando le corresponda, proponer la inclusión de criterios lingüísticos en la contratación pública al órgano de contratación, y en las convocatorias de subvenciones al órgano competente para la concesión.
- j) Definir en su ámbito los objetivos de la Estrategia 2030 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, así como ejecutar y evaluar las acciones e iniciativas para alcanzar dichos objetivos, llevando a cabo una gestión integrada de las políticas en materia de igualdad de mujeres y hombres en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección; todo ello, bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- k) Las competencias y funciones que les atribuya expresamente el ordenamiento jurídico vigente y las que tengan el carácter de comunes por venir atribuidas de forma general a los Directores y a las Directoras.

CAPÍTULO III

OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, DIRECCIÓN DE GABINETE Y COMUNICACIÓN Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 7.– Oficina de Control Económico.

La Oficina de Control Económico, con rango orgánico de Viceconsejería, ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 5, las siguientes:

- a) El ejercicio de las funciones de contabilidad y control económico interno en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia.

b) La supervisión continua, el establecimiento de instrucciones de suministro de información, y la elaboración y distribución de documentos, cuentas e informes de la actividad económico-financiera de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de que sean partícipes.

c) La elaboración de previsiones de ejecución de ingresos, de gastos y del déficit o superávit en términos de contabilidad nacional y de la información económico-financiera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cumplimiento de lo previsto en la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el control del cumplimiento de las reglas y objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aplicables a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) El establecimiento de directrices y la supervisión de la información necesaria para la cuantificación y seguimiento de la deuda comercial y no financiera, el cálculo del periodo medio de pago y el control de la morosidad en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades clasificadas como Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas.

e) La elaboración, mantenimiento y gestión del inventario de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de que sean partícipes.

f) El ejercicio de las actuaciones de control de los fondos europeos y de las funciones de autoridad de auditoría en aquellos fondos en los que la Oficina de Control Económico tenga tal condición.

g) La promoción de la transparencia y la difusión de la información económica, financiera y presupuestaria, velando especialmente por la accesibilidad de la ciudadanía a esta información.

h) La dirección y control de la aplicación e implantación de los medios y recursos electrónicos e informáticos en el ámbito de la contabilidad y el control económico interno de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos mediante la planificación y el diseño de la informatización de la contabilidad, la determinación de las tareas contables que hayan de tener tratamiento informático, la aprobación de los desarrollos informáticos en materia de control interno y contabilidad pública y la autorización del acceso y uso de la información contable informatizada.

i) El impulso, coordinación y supervisión de la aplicación de políticas de Gobierno responsable y de Gestión de Riesgos y Control Interno, en el ámbito económico, con la finalidad de mejorar la gestión del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y favorecer la consecución de sus objetivos.

j) El seguimiento y control de las ayudas y subvenciones públicas.

k) La coordinación y colaboración con el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas / Herri Kontuen Euskal Epaitegia, con el Tribunal de Cuentas del Estado y otros órganos de control externo, así como la coordinación con los órganos interventores y de control económico interno de otras Administraciones Públicas.

l) La administración, gestión, custodia y mantenimiento del registro general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información contenida en él.

m) La definición funcional del sistema de información destinado a la publicidad y transparencia de las subvenciones públicas, que le atribuye el artículo 15.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 8.– Dirección de Gabinete y Comunicación.

A la Dirección de Gabinete y Comunicación le corresponde, además de las funciones que con carácter general le atribuye el artículo 6, el ejercicio de las siguientes:

a) La organización y seguimiento del programa de trabajo y actuación del Consejero o de la Consejera.

b) La asistencia y asesoramiento al Consejero o a la Consejera para el desarrollo y buen fin de las competencias y políticas del departamento identificando los criterios y planes de acción de las atribuciones departamentales.

c) La identificación y, en su caso, elaboración de los estudios y análisis de interés para el desarrollo de la política del departamento que le sean requeridos por el Consejero o por la Consejera.

d) Propiciar, desarrollar y mantener las relaciones de carácter institucional con otras entidades, instituciones y organismos de carácter público y privado del País Vasco, estatales e internacionales, con el fin de ampliar la capacidad de influencia del departamento en los entornos estratégicos y en los agentes clave de los mismos (grupos de interés –stakeholders–, medios de comunicación, etc.).

e) La supervisión y coordinación de la comunicación de las entidades del sector público adscritas al departamento, sin perjuicio de la autonomía orgánica y funcional de la Autoridad Vasca de la Competencia.

f) La organización de los actos oficiales y protocolarios que celebre el departamento sin perjuicio de los que correspondan a la Lehendakaritza, así como la coordinación de la organización de congresos, jornadas o seminarios del departamento.

g) Diseñar y coordinar la adecuada estrategia de posicionamiento y comunicación de las acciones del departamento relacionadas con las políticas públicas competencia del mismo, actuando como unidad de apoyo a los órganos departamentales.

h) Recopilar, analizar y trasladar la información pertinente sobre los asuntos que tengan incidencia en el quehacer departamental, requiriendo para ello la colaboración de otros órganos del departamento competentes por razón de la materia.

i) Planificar, establecer y atender las relaciones con los medios de comunicación.

j) Realizar las acciones de comunicación y difusión de la información de carácter general del departamento actuando como unidad de apoyo a los órganos departamentales.

k) La gestión, definición y mantenimiento de los contenidos en internet y en las redes sociales del departamento, así como de la información correspondiente al departamento en los sitios web horizontales de la Administración, con el apoyo del resto de órganos del departamento.

Artículo 9.– Dirección de Servicios.

1.– La Dirección de Servicios ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) La jefatura de personal adscrito al departamento y los actos de administración y gestión ordinaria relativos al mismo, así como cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente. En particular le corresponderá:

1) Ejercer las competencias que, en materia de personal, atribuye a los departamentos la normativa reguladora de la Función Pública Vasca.

2) Preparar planes y programas de formación y perfeccionamiento del personal del departamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la dirección competente en materia de función pública y al Instituto Vasco de Administración Pública.

3) Tramitar y proponer las resoluciones que procedan sobre los recursos que en materia de personal se interpongan, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos competentes en materia de función pública.

b) Coordinar y elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento y ejercer el seguimiento del mismo, la coordinación de los proyectos de presupuestos de las entidades del sector público adscritas al departamento y su consolidación con el del departamento, la tramitación de las modificaciones presupuestarias pertinentes y la evaluación de los programas de gasto departamentales.

c) La gestión económica del departamento, estableciendo y manteniendo los correspondientes sistemas de información, evaluación continuada y seguimiento.

d) La autorización de los gastos del departamento por una cuantía inferior a 1.000.000 de euros.

e) Dirigir las actuaciones de las distintas unidades del departamento relacionadas con la distribución física y equipamiento de puestos de trabajo y obras de reforma y mejora, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos competentes en materia de servicios multidepartamentales.

f) Atender y cuidar el régimen interior de las dependencias del departamento y la administración y conservación del patrimonio adscrito al mismo y de su equipamiento.

g) Gestionar el Registro General, el Archivo, la Biblioteca y los demás centros de documentación del departamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos competentes en materia de servicios multidepartamentales.

h) Elaborar propuestas sobre la organización interna, racionalización e informatización de los servicios del departamento y de los sistemas y métodos de trabajo en el mismo, en forma coordinada con los demás órganos del departamento y con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) Dirigir y organizar las actuaciones de la Unidad de Seguridad y Salud del departamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Servicio de Prevención.

j) Tramitar la remisión de los asuntos del departamento que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno y, en su caso, a las Comisiones del Gobierno, salvo indicación expresa en contrario.

k) Tramitar la remisión de los asuntos que tengan por destino el Parlamento Vasco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, así como gestionar las relaciones del departamento con el Ararteko a través de los órganos competentes.

l) Tramitar el envío de asuntos del departamento que deban ser objeto de publicación en diarios oficiales y dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa derivadas de la normativa aplicable en materia de transparencia.

m) Tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública obrante en el departamento, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia.

n) Actuar como órgano de comunicación con los demás departamentos y con los organismos o entidades que tengan relación con el departamento, y participar en las Comisiones y Consejos interdepartamentales que tengan por objeto asuntos sobre los que esta Dirección tenga atribuidas funciones.

o) La incoación y tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que se susciten en relación con la actividad del departamento para su posterior elevación al Consejero o Consejera que los resolverá.

p) Gestionar las competencias que correspondan al departamento en relación con las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, organización e informática.

q) Las funciones que correspondan al departamento en virtud de lo dispuesto en el Decreto 135/2018, de 25 de septiembre, sobre la actividad editorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

r) Las funciones que correspondan al departamento en virtud de lo dispuesto en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

s) La coordinación y prestación de la asistencia técnica y organizativa necesaria para implementar las medidas de seguridad y privacidad aplicables a los tratamientos de datos personales realizados por el departamento.

t) La elaboración de las operaciones estadísticas asignadas por el Plan Vasco de Estadística, así como la interlocución con el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (Eustat) en el desarrollo de dicho Plan y en la propuesta de nuevas operaciones o mejora de las existentes.

2.– El Director o la Directora de Servicios ejercerá las facultades correspondientes al órgano de contratación del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con aquellos contratos y convenios de naturaleza y objeto contractual cuyo presupuesto base de licitación IVA incluido o, de no existir este, el valor estimado, sea inferior a 1.000.000,00 de euros.

Igualmente, cuando el importe de las prestaciones sea inferior a 1.000.000,00 de euros, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, tengan atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Además, en el ámbito del Departamento de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Servicios es el órgano responsable de:

a) La asesoría jurídica departamental, a quien corresponderá estructurar y llevar a cabo la producción normativa del departamento en coordinación con las demás direcciones del mismo, así como realizar las actividades de asesoramiento y asistencia jurídica del departamento en aquellos aspectos no asumidos por sus restantes órganos, junto con las demás funciones atribuidas a las asesorías jurídicas departamentales por la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

b) Garantizar el soporte necesario para desarrollar y ejecutar las iniciativas y directrices dictadas por los órganos competentes en materia de reforma y modernización de la Administración y administración electrónica, gestión avanzada, gobernanza e innovación, en orden a desarrollar las previsiones del programa de Gobierno relativos a las citadas materias en el ámbito de actuación del departamento.

c) La coordinación dentro del ámbito del departamento, en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea, canalizando la tramitación de los asuntos y relaciones de los órganos del departamento con las Instituciones Comunitarias a través del órgano competente de la Lehendakaritza.

d) La promoción, impulso, coordinación y colaboración con todas las direcciones, organismos autónomos, entidades y órganos adscritos al departamento, a través de la unidad de igualdad del mismo, para la ejecución de las medidas previstas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

e) Fomentar el uso del euskera, en colaboración con la unidad de euskera del departamento. Desarrollar, realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Normalización del Uso del Euskera en el Gobierno Vasco y del Plan Anual de Gestión del Uso del Euskera en el departamento, y definir los criterios lingüísticos a aplicar en su ámbito de actuación, de acuerdo con las directrices del órgano competente en materia de política lingüística.

f) Elaboración, aprobación, y seguimiento sistemático de los indicadores del plan estratégico para la normalización del uso del euskera estableció en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, así como la elaboración y aprobación de los planes de gestión que desarrollen el plan estratégico.

g) Aprobación, revisión, y, en su caso, actualización de los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales, en colaboración con el departamento competente en materia de política lingüística, así como el seguimiento sistemático y evaluación de los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales.

h) Con ayuda del órgano competente en materia de política lingüística, coordinar y dinamizar la labor realizada en materia de normalización lingüística por el resto de los órganos del departamento, así como fomentar el euskera en las políticas públicas y en cualquier otro ámbito que gestione el Departamento.

i) Asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de información y atención a la ciudadanía del departamento (niveles 2 y 3 de atención), así como articular adecuadamente las relaciones con el servicio de atención a la ciudadanía del Gobierno –Zuzenean– asegurando la existencia de interlocutores operativos en las diferentes materias de su ámbito competencial.

j) La coordinación y seguimiento del uso del departamento de los canales electrónicos puestos al servicio de la interacción con la ciudadanía y estímulo a la apertura de canales presenciales o virtuales de participación en los procesos de planificación, de elaboración de normas y de evaluación de las políticas y de la calidad de los servicios públicos.

4.– Se adscribe a la Dirección de Servicios el Órgano Estadístico Específico del departamento, según establece el Decreto 48/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del departamento de Hacienda y Administración Pública y se establece su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICECONSEJERÍAS Y DIRECCIONES

SECCIÓN 1.^a

VICECONSEJERÍA DE HACIENDA

Artículo 10.– Viceconsejería de Hacienda.

1.– La Viceconsejería de Hacienda, bajo la superior dirección del Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas, ejercerá las competencias atribuidas al departamento en materia de Concierto Económico, Cupo al Estado y aportaciones de los Territorios Históricos, valoración de competencias o servicios objeto de transferencia, así como determinación y gestión de los flu-

jos financieros en relación a la financiación de la Seguridad Social, coordinación de la actividad financiera con otras Administraciones Públicas, armonización, coordinación y colaboración fiscal, impuestos propios de la Comunidad Autónoma, administración tributaria y reclamaciones económico-administrativas, así como en materia de patrimonio y contratación, correspondiendo a su titular, además de las funciones señaladas en el artículo 5, las siguientes:

a) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración General de la Comunidad Autónoma, salvo que estuvieran conferidas al Gobierno Vasco o a otros órganos, relativas al sistema de distribución de recursos derivados de la gestión del Concierto Económico y a los aspectos de financiación derivados del mismo.

b) La determinación de los flujos financieros que pudieran establecerse con la Administración del Estado en relación con la financiación de la Seguridad Social Vasca.

c) La valoración de competencias o servicios objeto de transferencias entre la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Administración del Estado y otros Entes Territoriales.

d) Las competencias relativas a la coordinación, armonización fiscal y colaboración entre los Territorios Históricos que, en materia tributaria, correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

e) Las competencias de naturaleza tributaria y régimen tributario propio que correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo las conferidas al Gobierno Vasco, así como las correspondientes a la elaboración de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto sobre impuestos propios de la Comunidad Autónoma a que hace referencia el artículo 34.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por medio del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

f) La incoación y resolución de los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa regulados por la normativa tributaria, en los supuestos y en los términos establecidos la misma.

g) El seguimiento de los flujos financieros europeos relacionados con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

h) El estudio, informe y propuesta de las normas reguladoras del régimen de Concierto Económico y de la metodología para el señalamiento del Cupo, así como de las medidas asociadas a su aplicación, en colaboración con los órganos competentes de los Territorios Históricos.

i) La programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las relaciones financieras con el Estado y con los Territorios Históricos.

2.– Sin perjuicio de su independencia funcional en la resolución de las reclamaciones de su especial jurisdicción, está adscrito al Departamento de Hacienda y Finanzas, a través de la Viceconsejería de Hacienda, el Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

3.– Dependen directa y jerárquicamente de la Viceconsejería de Hacienda la Dirección de Administración Tributaria, la Dirección de Recursos Institucionales y la Dirección de Patrimonio y Contratación.

Artículo 11.– Dirección de Administración Tributaria.

La Dirección de Administración Tributaria ejercerá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) Todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Tributaria, a excepción

de los actos administrativos de gestión de tasas y contribuciones especiales, cuyo hecho imponible pertenezca a materia que no sea competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas, no comprendiendo la recaudación ni la reclamación económico-administrativa. Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de la competencia de los Organismos Autónomos respecto de la administración, gestión y efectividad de sus propios derechos económicos, en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

b) La emisión del informe vinculante en relación con las propuestas de fijación o modificación de precios públicos a que se refiere el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) La elaboración de informe preceptivo en relación con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que se establezcan por la prestación de servicios en régimen de derecho público de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a efectos de determinar su delimitación con las tasas y precios públicos.

d) El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que, como contribuyente o sustituto, incumban a la Administración General de la Comunidad Autónoma, con la colaboración de todos los órganos de la misma, en los términos que establezca, en general o para cada caso concreto, el propio Departamento.

e) El asesoramiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que, como contribuyentes o sustitutos, incumban al resto de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma.

f) La tramitación de los expedientes relativos a los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa regulados por la normativa tributaria, en los términos establecidos la misma.

g) El apoyo técnico y administrativo al Órgano de Coordinación Tributaria.

h) La realización de los análisis, estudios e informes, en su caso, relativos a la armonización, coordinación y colaboración fiscal que, en materia tributaria, correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

i) La realización de análisis y estudios relativos a la incidencia en la recaudación impositiva de la normativa tributaria, así como los correspondientes a los recursos de naturaleza tributaria recaudados en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

j) La representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma ante cualquier ente público por razón de las relaciones tributarias en que aquella participe como contribuyente o sustituto.

k) La asistencia y apoyo técnico y administrativo a la Comisión Mixta del Concierto Económico para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, en coordinación con la Dirección de Recursos Institucionales.

l) La asistencia y apoyo técnico y administrativo a la Junta Arbitral del Concierto Económico para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

m) La participación en los órganos gestores de los instrumentos de intercambio de información tributaria que se acuerden entre las Diputaciones Forales y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la gestión del intercambio de información que se contemple en los mismos.

Artículo 12.– Dirección de Patrimonio y Contratación.

La Dirección de Patrimonio y Contratación ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) En materia de patrimonio:

1) El ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de Euskadi cuya titularidad corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como su gestión, administración y explotación, su representación y defensa extrajudicial, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno relativos a las materias reguladas en el texto refundido de la Ley de patrimonio de Euskadi y competencia del Departamento y el ejercicio de acciones en defensa y protección de los bienes y derechos, salvo que se encuentre expresamente atribuido a otro órgano o entidad y sin perjuicio de las facultades inherentes al acto de adscripción.

2) La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos del patrimonio de Euskadi cuya titularidad corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que no se encuentren adscritos a otros órganos o entidades.

3) La afectación, desafectación, adscripción, desadscripción y cambio de destino de los bienes y derechos del patrimonio de Euskadi, así como el arrendamiento de inmuebles, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de patrimonio de Euskadi.

4) El ejercicio de los derechos que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi como partícipe en empresas y sociedades de cualquier clase, salvo que se hayan atribuido expresamente a otro órgano.

5) La investigación de cuantos bienes y derechos se presuma formen parte del patrimonio de Euskadi; la investigación de su utilización por cualquier persona o ente cuyo uso tenga atribuido por cualquier título; su deslinde y amojonamiento; su protección, defensa y reivindicación, así como la instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos para la exigencia de responsabilidades e imposición de sanciones, de conformidad con la legislación en materia de patrimonio.

6) La tramitación de todas las actuaciones necesarias para la declaración administrativa de la condición de heredera abintestato de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con arreglo a la normativa sobre derecho civil vasco, así como la gestión y liquidación del caudal hereditario, conforme a la normativa vigente en materia de patrimonio.

7) Dar cuenta ante las instancias competentes de cuantos hechos relativos al patrimonio de Euskadi tenga conocimiento y pudieran ser constitutivos de delito o falta.

8) La confección y actualización del Inventario General de bienes y derechos del patrimonio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la depuración de su estado físico y jurídico y su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

9) La tramitación de todos los procedimientos y la formalización de los correspondientes documentos que, en materia de patrimonio, sean competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas, así como la tenencia y custodia de todos los documentos, escrituras o títulos valores en que se representen o materialicen bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

10) La tramitación de los expedientes en virtud de los cuales se adquieran, modifiquen o enajenen derechos incorporales, incluida la reserva y cambios de titularidad de dominios de Internet.

11) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente en materia de bienes y derechos de dominio público o privado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Como centro directivo que desarrolla y coordina el régimen de contratación en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ostentará, con carácter general, las competencias derivadas de tal función que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, pudiendo establecer, a tales efectos, normas de funcionamiento y organización interna en la tramitación de expedientes de contratación y registro de contratos y contratistas. Así mismo le corresponde:

1) La tramitación de los expedientes de contratación que sean competencia de la Comisión Central de Contratación, de conformidad con la normativa reguladora del régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2) La emisión de los informes que en el ámbito de la actividad contractual de los poderes adjudicadores del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se establezcan en la legislación vigente en materia de régimen de la contratación.

3) El impulso, apoyo y asesoramiento en materia de contratación a las entidades integradas en el sector público. En el ejercicio de esta competencia le corresponde:

a) Impulsar los proyectos normativos que sean precisos en el ámbito de la contratación para su aplicación general a la contratación pública.

b) La facultad de emitir circulares y aprobar recomendaciones en materia de contratación.

c) El impulso y desarrollo de la implantación de medios electrónicos e informáticos en la contratación pública.

d) Elevar, a través de su titular, al conocimiento de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi las cuestiones que, por su especial importancia o por tener interés de carácter general para los poderes adjudicadores, considere conveniente el pronunciamiento expreso de este órgano consultivo mediante la emisión de informes o la adopción de recomendaciones o criterios de general aplicación. En particular, con carácter preceptivo y previo a su introducción, deberá someter a dicho órgano consultivo las propuestas de medidas dirigidas a garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos, de igualdad de oportunidades, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social.

e) El apoyo y asesoramiento a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de las competencias en la materia de los órganos de dichas entidades.

f) Dar soporte técnico y administrativo a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

g) El impulso, establecimiento de directrices y asesoramiento para la ejecución de proyectos y actuaciones a través de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en la normativa de contratos del sector público.

4) La conformación y tramitación del expediente administrativo para la declaración de contratación centralizada de suministros, obras y servicios en la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la gestión de los expedientes de contratación iniciados para la adquisición de prestaciones así declaradas.

5) La supervisión y gestión de los registros de contratos y de licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

6) La tramitación de los expedientes de clasificación de empresas.

7) La definición funcional, desarrollo, mejora y coordinación de la implantación de la contratación electrónica.

8) La gestión y mantenimiento de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi.

c) En materia de gestión de riesgos y seguros tendrá atribuidas, con carácter general, las competencias que derivan de la normativa reguladora sobre análisis, valoración, gestión y garantías de los riesgos que afectan al personal, patrimonio y actividad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) Cualquier otra competencia que en materia de patrimonio, contratación y gestión de riesgos y seguros le atribuya la normativa vigente.

Artículo 13.– Dirección de Recursos Institucionales.

La Dirección de Recursos Institucionales ejercerá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) La gestión y tramitación de los derechos u obligaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma en su relación con la Administración del Estado, en virtud del Concierto Económico u otros instrumentos jurídicos de financiación, y con las Diputaciones Forales.

b) La elaboración del informe de valoración de competencias o servicios objeto de transferencia entre la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y otros Entes Territoriales, así como las de apoyo a los órganos de dicha Comunidad Autónoma a los que compete aprobar las mismas.

c) La tramitación de todos los derechos y obligaciones de contenido económico de la Administración General de la Comunidad Autónoma en sus relaciones con la Administración del Estado, con otras Administraciones del País Vasco y otras Administraciones Públicas, en virtud y cumplimiento de la normativa vigente, a excepción de las que tengan carácter tributario o financiero.

d) La realización de los análisis y estudios, en colaboración con las Instituciones afectadas, relativos al cálculo y valoración de los componentes del Cupo, su metodología y determinación anual, así como la metodología y articulación de la normativa necesaria y de los acuerdos a adoptar en el seno de los órganos previstos al efecto.

e) La asistencia y apoyo técnico y administrativo a la Comisión Mixta del Concierto Económico para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, en coordinación con la Dirección de Administración Tributaria.

f) La realización de análisis y estudios relativos al sistema de distribución de recursos procedentes del Concierto Económico entre las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco en lo que se refiere a su instrumentación normativa y a su interpretación permanente en el seno de los órganos previstos al efecto, así como el informe y seguimiento de los sistemas de distribu-

ción de recursos y, en particular, de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la Hacienda General del País Vasco, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos de los órganos competentes y en la normativa vigente.

g) La asistencia y el apoyo técnico y administrativo al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

h) La realización de análisis y estudios relativos a la incidencia en materia de financiación de la normativa tributaria contenida en el Concierto Económico y otros sistemas generales de financiación, así como los correspondientes a los recursos de naturaleza tributaria recaudados en la Comunidad Autónoma de Euskadi que permitan el seguimiento del sistema de financiación de la misma, en comparación con otras Administraciones Públicas.

i) La realización de los estudios, análisis e informes sobre los derechos económicos de procedencia institucional de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y los relativos a la optimización de la financiación obtenible por la Comunidad Autónoma de cualesquiera fuentes extracomunitarias y de las determinaciones procedentes de otros órganos en el ejercicio de sus competencias.

j) La realización de análisis y estudios relativos al cálculo y valoración de los niveles competenciales de las diferentes Administraciones del País Vasco, incluido el ámbito de la financiación municipal y, en general, cualquier otra de naturaleza económica relativo a las Administraciones del País Vasco con incidencia en el ámbito de la financiación institucional.

k) El establecimiento, en colaboración con la Dirección de Política Económica y Cohesión Europea y con los departamentos competentes por razón de la materia, de las directrices y criterios a seguir en relación con los flujos financieros europeos relacionados con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SECCIÓN 2.^a

VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA FINANCIERA Y PRESUPUESTOS

Artículo 14.— Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos.

1.— La Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, bajo la superior dirección del Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas, ejercerá las competencias atribuidas al departamento en materia de ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras, gestión de los instrumentos públicos de financiación, cajas de ahorros, fundaciones bancarias y cooperativas de crédito, gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, actividad aseguradora y reaseguradora, autorización y control de la distribución de seguros y reaseguros privados, mercado de valores, entidades de previsión social, y la dirección, elaboración, gestión general, seguimiento y control de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como la programación presupuestaria, la coordinación de la política económica del Gobierno, la evaluación y análisis de programas y políticas públicas, la política de fondos de cohesión europea, y defensa de la competencia, correspondiendo a su titular, además de las funciones señaladas en el artículo 5, las siguientes:

a) La elaboración de las directrices económicas y técnicas que deberán respetar los Presupuestos anuales, así como la elaboración del Anteproyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y del Anteproyecto de ley de aprobación de los mismos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

b) La preparación del anejo de financiación que debe acompañar a todos los proyectos de ley que comporten un gravamen al Presupuesto, así como la elaboración de los proyectos de incorporación y baja de créditos presupuestarios, derivados de las transferencias de competencias o servicios a la Comunidad Autónoma o desde esta a otras Administraciones Públicas.

c) La dirección, articulación e implementación de la planificación presupuestaria plurianual coordinando al efecto a los departamentos y el resto de las instituciones y entes públicos.

d) La coordinación de la elaboración de planes económico-financieros, de ajuste o de reequilibrio en los casos previstos por la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, con carácter general, la elaboración y desarrollo de documentos presupuestarios de estabilidad.

e) La coordinación de la concreción de las iniciativas en materia de gasto público de interés para el conjunto de la Comunidad Autónoma en los programas y presupuestos de cada ejercicio, así como la coordinación de la actividad del departamento en materia de gasto público.

f) Todas aquellas funciones que impliquen actos de autorización, aprobación y concesión específicos en relación con la organización, régimen de dependencia y régimen jurídico propio de las Cajas de Ahorro, Fundaciones Bancarias y Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de conformidad a la legislación vigente.

En todo caso, le corresponderá la designación de la persona representante en la Comisión de Control de las Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la que se refiere el artículo 66 de la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

g) La propuesta al órgano competente de las sanciones en que pudieran incurrir las Cajas de Ahorro, las Fundaciones Bancarias y las Cooperativas de Crédito por la comisión de infracciones, de acuerdo con la normativa vigente, así como la tramitación de los expedientes correspondientes.

h) Todas aquellas funciones que impliquen actos de autorización y revocación en relación con el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma en materia de supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora, así como las inscripciones relativas a las actividades de distribución de seguros y reaseguros privados en los registros correspondientes y la resolución e iniciación de los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves.

i) La resolución de los procedimientos sancionadores en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma en materia de supervisión de los intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios.

j) La solicitud de anticipos y la concesión, en su caso, de aplazamientos a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

k) La tramitación y resolución de las solicitudes atribuidas al departamento competente en materia de tesorería relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cuando se exija la aportación de garantías, según la normativa aplicable.

l) Las funciones atribuidas al departamento por la normativa vigente en materia de finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, relativas a la formalización, modificación y ratificación de las garantías.

m) La coordinación de las relaciones de ámbito financiero atribuidas a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la representación de esta en los órganos competentes en la materia, en particular, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en las instituciones financieras de cualquier ámbito.

n) Las relaciones con el Banco de España, Banco Europeo de Inversiones, entidades de crédito y otras instituciones financieras, así como con las agencias internacionales de calificación de riesgos de crédito.

o) La ordenación, coordinación y gestión de los distintos instrumentos públicos de financiación y de participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos.

p) La coordinación de la política económica del Gobierno.

q) El impulso de iniciativas para la mejora de la evaluación y análisis de programas y políticas públicas.

r) La dirección y coordinación de las actuaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de política de cohesión europea.

s) El impulso estratégico de las actuaciones relativas a los Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión y cualesquiera otros instrumentos financieros estructurales establecidos o que se establezcan por la Unión Europea y gestionados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo aquellos programas e iniciativas cuya elaboración corresponda a los departamentos competentes en materia de agricultura, pesca y alimentación, y los fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR).

t) La elaboración de las propuestas normativas en materia de defensa de la competencia.

u) En general, cuidar del cumplimiento de la legislación en materia de presupuestos, política financiera y relaciones con las entidades financieras, entidades de previsión social, tesorería, endeudamiento, prestación de garantías, política económica, evaluación y análisis de políticas públicas, política regional y de cohesión europea y defensa de la competencia adoptando, o en su caso, proponiendo, las medidas precisas para ello, y ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

2.– De la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos dependen directa y jerárquicamente la Dirección de Política Financiera y Previsión Social, la Dirección de Política Económica y Cohesión Europea y la Dirección de Presupuestos.

Artículo 15.– Dirección de Política Financiera y Previsión Social.

La Dirección de Política Financiera y Previsión Social ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) Todas las que, en relación con la organización, régimen de dependencia y régimen jurídico propio de las Cajas de Ahorro, Fundaciones Bancarias y Cooperativas de Crédito, corresponda realizar a la Administración General de la Comunidad Autónoma de conformidad a la legislación vigente y no estén comprendidas en el apartado 1.f) del artículo 14. En particular, el seguimiento y

supervisión de la documentación que estas entidades deben remitir al Departamento de Hacienda y Finanzas.

En todo caso, corresponderá a esta Dirección la gestión, custodia y llevanza de los Registros de Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito de Euskadi, así como el de Altos Cargos de sus órganos rectores.

b) Las atribuidas al departamento competente en materia de política financiera y relaciones con las entidades financieras por la normativa autonómica en materia de Sociedades de Garantía Recíproca, salvo las relacionadas con Administraciones distintas a la de la Comunidad Autónoma, que corresponden al Consejero o Consejera.

c) Las atribuidas al departamento competente en materia de tesorería por la normativa autonómica, en especial el mandamiento de pagos, y la gestión de las operaciones de tesorería realizadas al amparo de la normativa vigente en materia de finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) La dirección de la gestión recaudatoria, en período voluntario, de ingresos de derecho público no tributarios, con excepción de los precios públicos y las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La gestión recaudatoria, en período ejecutivo, por cualquier concepto, incluida la derivación de la deuda a los responsables subsidiarios. Asimismo, le corresponden todas las competencias atribuidas en el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco al departamento competente en materia de tesorería, salvo las atribuidas a la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos.

e) La gestión del procedimiento de devolución de ingresos recaudados en periodo ejecutivo derivado de la ejecución de sentencias judiciales firmes y de la estimación de recursos administrativos.

f) La gestión integral de la Deuda Pública de Euskadi y de las operaciones de crédito o de préstamo; la determinación de las características de las operaciones accesorias al endeudamiento autorizadas por el Consejero o Consejera; y la autorización de operaciones de endeudamiento de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

g) La gestión del Registro de Garantías Prestadas. No obstante, la autorización para la prestación de garantías por los entes públicos de derecho privado y por las sociedades públicas, corresponde al Consejero o Consejera.

h) Las atribuidas al Departamento de Hacienda y Finanzas en la normativa reguladora del régimen jurídico de los Centros de Contratación de Valores en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo la imposición de sanciones por infracciones muy graves que corresponde al Consejero o Consejera.

i) La tramitación de todos los procedimientos cuya resolución no le corresponda y pertenezca a la competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas en materia de finanzas, relaciones con las entidades financieras y en materia de tesorería, así como ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

j) La llevanza de registros, el seguimiento de actividad, la inspección, la tramitación de expedientes sancionadores y todas las demás competencias de ejecución en materia de supervisión de las actividades de distribución de seguros y reaseguros privados, salvo las atribuidas a la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos.

k) El control, tutela e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria en relación con la organización y funcionamiento de sus órganos de

gobierno, y, en particular, de la actividad económico-financiera y de la solvencia de las entidades de previsión social.

l) La regulación, desarrollo, seguimiento y supervisión de la documentación económico-financiera que las entidades de previsión social deben remitir a la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración y gestión de los programas de fomento, promoción y desarrollo de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

m) El estudio, análisis, diseño y propuesta de políticas públicas generales en materia de previsión social complementaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como dirigir, organizar y gestionar el Registro de las Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

n) La gestión de registros, el seguimiento de actividad, la inspección, la tramitación de expedientes sancionadores y todas las demás competencias de ejecución en materia de supervisión de los intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios, salvo las atribuidas a la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos.

o) La suscripción de acuerdos o convenios en procesos concursales, sin perjuicio de la autorización previa que, en determinados supuestos, debe ejercer el Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas o el Consejo de Gobierno.

p) El estudio, análisis, diseño y propuesta de medidas para la ordenación, coordinación y gestión de los distintos instrumentos públicos de financiación y de participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos.

Artículo 16.– Dirección de Política Económica y Cohesión Europea.

1.– La Dirección de Política Económica y Cohesión Europea ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) La evaluación y análisis de programas y políticas públicas desarrolladas por el Gobierno, sin perjuicio de las competencias que, en materia de control económico interno, corresponden a la Oficina de Control Económico, y de las que tiene atribuidas el Órgano de evaluación de políticas de empleo e inclusión. En el ejercicio de dichas funciones, le corresponderá:

- 1) La propuesta de iniciativas para la mejora de la planificación estratégica.
- 2) La identificación, análisis y selección de las políticas públicas a evaluar y el seguimiento de las conclusiones de dichas evaluaciones, en coordinación con los departamentos sectoriales afectados.
- 3) El desarrollo y la adaptación de instrumentos cuantitativos y modelos orientados al análisis estructural y a la simulación ex-ante y evaluación ex-post del impacto de las políticas públicas.
- 4) El fomento de la cultura de evaluación de las políticas públicas.
- 5) La formulación y difusión de metodologías de evaluación.

Todas estas funciones se ejercerán en coordinación con el Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno en el ejercicio de sus competencias en relación con el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas.

b) El mantenimiento y la explotación de bases de datos de indicadores económicos a nivel regional, nacional e internacional que fueran necesarias para el ejercicio de la coordinación de la política económica del Gobierno.

c) La elaboración de la propuesta del Marco Estratégico del País Vasco para la aplicación de la Política de Cohesión Comunitaria, así como de la propuesta de Mapa de las Ayudas de Estado con finalidad regional del País Vasco, de acuerdo con la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

d) La elaboración, seguimiento y control de los Programas e Iniciativas de Intervención Comunitaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de política regional y de cohesión europea, salvo aquellos programas e iniciativas cuya elaboración corresponda a los departamentos competentes en materia de agricultura, pesca y alimentación.

e) Informar al Gobierno sobre la evolución y desarrollo de la política económica europea y, especialmente, de la política regional y de cohesión comunitaria.

f) La elaboración, propuesta y gestión de programas en materia de política regional interna de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

g) La programación, seguimiento y evaluación, en coordinación con los departamentos competentes por razón de la materia, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y cualesquiera otros instrumentos financieros estructurales establecidos o que se establezcan por la Unión Europea y gestionados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo aquellos programas e iniciativas cuya elaboración corresponda a los departamentos competentes en materia de agricultura, pesca y alimentación, y los fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR).

h) La planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de cualesquiera otros fondos europeos estructurales relacionados con el empleo y la cohesión social que se establezcan por la Unión Europea.

i) La coordinación dentro del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de la gestión de los fondos europeos transferidos en forma de préstamos y subvenciones a través de programas derivados de los Marcos Financieros Plurianuales comunitarios, así como el seguimiento y supervisión del procedimiento administrativo y financiero seguido por los órganos gestores correspondientes.

j) La propuesta de mecanismos de interlocución interdepartamental que tengan por objeto la coordinación de las actuaciones a realizar por el Gobierno Vasco en relación con la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas financiados con cargo a los fondos europeos estructurales, así como la propuesta de herramientas de interlocución e integración de propuestas con otras administraciones públicas de Euskadi, interlocutores sociales y sectores y colectivos multinivel para que las iniciativas tengan coherencia, sean aceptadas y permitan una implementación exitosa de dichos programas a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi; a excepción de los fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR).

k) La propuesta de instrumentos para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas financiados con cargo a los fondos europeos.

l) La colaboración con la Dirección de Recursos Institucionales en el análisis, seguimiento y evaluación de los flujos financieros con la Unión Europea relacionados con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

m) La representación en los órganos, comités y grupos de trabajo de coordinación de fondos europeos.

n) Promover la participación de los departamentos del Gobierno en proyectos susceptibles de financiación de la Unión Europea.

Artículo 17.– Dirección de Presupuestos.

1.– La Dirección de Presupuestos ejercerá, además de las funciones señaladas en el artículo 6, las siguientes:

a) La instrumentación de los objetivos y criterios de política presupuestaria, la programación plurianual de gastos e ingresos del sector público, la elaboración anual de los Presupuestos Generales de Euskadi y el seguimiento de su ejecución, de acuerdo con las directrices de política económica establecidas por el Gobierno. En el desarrollo de estos cometidos, le corresponden las funciones siguientes:

1) La elaboración y propuesta para su aprobación por el órgano competente de la estructura presupuestaria relativa a los órganos y entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2) La instrumentación anual y plurianual de los principios rectores de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aplicables al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su integridad.

3) La formulación de la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto respecto de la totalidad del sector público, el seguimiento del cumplimiento de dichos objetivos y la propuesta de adopción de las medidas tendentes a corregir las desviaciones que pudieran producirse.

4) La elaboración de los escenarios presupuestarios anuales, tanto de ingresos como de gastos, y los estudios e informes necesarios a fin de proponer la asignación orgánica, económica y funcional de los recursos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5) El desarrollo de las directrices económicas y de las directrices técnicas por las que se guiará la confección de los anteproyectos de Presupuestos Generales de las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma, para su aprobación por el órgano competente, así como la coordinación del proceso de elaboración de los mismos.

6) La coordinación y elaboración de la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Euskadi.

b) El estudio e implantación en los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las modernas técnicas de presupuestación con el fin de conseguir la identificación adecuada de objetivos a alcanzar, la formulación de indicadores operativos para la medición del logro de los objetivos y una evaluación de resultados de los programas de gasto en consonancia con la presupuestación por programas, estudiando y delimitando las opciones a tomar y los recursos globales a dedicar.

c) El seguimiento e impulso de la ejecución de las acciones para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, proponiendo las medidas tendentes al cumplimiento de los fines previstos, así como, en su caso, a la reasignación de recursos que permitan una optimización del ingreso y gasto público presupuestarios.

d) La emisión de los informes que correspondan en relación con las propuestas normativas, planes, convenios y acuerdos de contenido económico relevante a fin de evaluar el impacto presupuestario y la propuesta de las medidas de ajuste correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

e) Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuya a la Administración General de la Comunidad Autónoma sobre gastos plurianuales y todo tipo de modificaciones presupuestarias, a excepción de las que estuviesen conferidas al Gobierno o a otros órganos. En particular, le corresponderá el análisis de la procedencia y oportunidad de las modificaciones presupuestarias propuestas por los departamentos en relación con sus consecuencias, su financiación y la tramitación que proceda.

f) La asistencia técnica en las relaciones del Gobierno con el Parlamento en materia presupuestaria.

g) La tramitación y, en su caso, propuesta de todos los procedimientos en materia presupuestaria cuya resolución no le corresponda y pertenezca a la competencia del Departamento de Hacienda y Finanzas. En todo caso, tendrá atribuida la competencia en la autorización inicial y gestión general, en su caso, de los créditos de las Secciones presupuestarias que, no correspondiendo a departamentos concretos, formen parte integrante de los Presupuestos de la Administración General.

h) El ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Hacienda y Finanzas por la normativa en materia de función pública. En particular, le corresponderá:

1) La elaboración, en el marco de la política general económica y presupuestaria, de la propuesta de las directrices a que las deberán ajustarse los gastos de personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2) El informe preceptivo y, en su caso, vinculante de las medidas en materia de personal que puedan suponer una modificación en el gasto.

3) La elaboración, con el departamento competente en materia de función pública, de las plantillas presupuestarias.

4) El seguimiento y control de la plantilla presupuestaria, incluido en su caso, el informe de los expedientes de modificación de la plantilla presupuestaria, en el marco de lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de Euskadi de cada ejercicio.

5) El estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

i) El desarrollo y la implementación de la dimensión de género en la Ley de Presupuestos Generales de Euskadi en el marco de sus competencias, y en concreto, la elaboración del informe de impacto de género de la Ley de Presupuestos Generales de Euskadi.

j) La coordinación, en su caso, y colaboración con los órganos de presupuestación de las Administraciones estatales, forales y locales.

k) Cualquier otra relativa a la elaboración, gestión, evaluación y seguimiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma prevista en la normativa reguladora de la materia, o en el ordenamiento jurídico vigente y no atribuida a otro órgano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.– Régimen de suplencias.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos del Departamento de Hacienda y Finanzas, las competencias atribuidas a los mismos, en el supuesto

de que no hayan sido delegadas antes de producirse tal situación serán ejercidas por aquellas personas que ostenten cargo superior jerárquico inmediato y, en el supuesto de vacante, enfermedad o ausencia de estas, por aquellas con cargo superior jerárquico siguiente, y así sucesivamente, salvo disposición o resolución expresa en contrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.– Entidades de previsión social voluntaria.

Las alusiones que la normativa vigente en materia de entidades de previsión social voluntaria en la Comunidad Autónoma realiza al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social se entenderán realizadas al Departamento de Hacienda y Finanzas en lo que se refiera a las competencias atribuidas a este departamento en el presente Decreto y en la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Derogación normativa.

Queda derogado parcialmente el Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, en la parte que hace referencia a las áreas y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, quedando vigente las áreas relativas al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, así como para agrupar, crear o suprimir unidades orgánicas de rango inferior a Dirección, siempre que ello no suponga un incremento de gasto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 29 de octubre de 2024.

El Lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL.

El Consejero de Hacienda y Finanzas,
NOËL D'ANJOU OLAIZOLA.